


| | | |
|---|---|------------------------|
|  | DEPTO. DE C. Y CONTROL SECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL | FORM./-00 Dic./2019 |
| | Recomendación | Página 1 de 2 |

Montevideo 20 de diciembre de 2019.

Gerencia de estudios y proyectos

Arq. Carlos Martínez

El presente documento lo emite la Sección de Seguridad e Higiene Ocupacional, tomando el mismo carácter de recomendación.

Se abordan los trabajos que se realizarán en las instalaciones del **BPS TACJAREMIBO 1580**. Dentro de los trabajos a realizar se encuentra el recambio del total de la cubierta liviana del edificio, la misma es de chapa de fibrocemento.

Se informa que la normativa vigente es tendiente a limitar la comercialización, producción y empleo de este tipo de materiales al ser calificado como cancerígeno por la O.M.S.

A continuación se cita la normativa referente al punto anterior:

a) Convenio 162/86 O.I.T.




Artículo 1


1. El presente Convenio se aplica a todas las actividades en las que los trabajadores estén expuestos al asbesto en el curso de su trabajo.

Artículo 19

1. De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, el empleador deberá eliminar los residuos que contengan asbesto de manera que no se produzca ningún riesgo para la salud de los trabajadores interesados, incluidos los que manipulan residuos de asbesto, o de la población vecina a la empresa.

2. La autoridad competente y los empleadores deberán adoptar medidas apropiadas para evitar que el medio ambiente general sea contaminado por polvos de asbesto provenientes de los lugares de trabajo.




| REVISION INTERNA | REVISADO POR | APROBADO POR |
|-------------------|--|--|
| Fecha: 03/12/2019 | Paolo Pintos / Bruno Delgado | Paulino Lessa |
| Cargo y Firma | Técnicos Prevencionistas   | Encargado, Jefe de Sección  |

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  | DEPTO. DE C. Y CONTROL SECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL | FORM./-00 |
| | Recomendación | Dic./2019 Página 2 de 2 |

- b) **Ley 16643:** En su Artículo 1º.- Aprueba el Convenio Internacional del Trabajo 162/86
- c) **Decreto 154/002:** Reglamenta el convenio internacional de la O.I.T N° 162 y recomendación N°172 ratificado por la ley nacional vigente N°1664, prevén que las normas nacionales prohíban total o parcialmente la utilización del amianto o asbesto.
- d) **Ordenanza 145/009.**
- e) **Convenios 155 y 161**

Recomendación:

- a) Se recomienda que la empresa que realice los trabajos antes citados cuente con el correspondiente plan y estudio de seguridad abordando dentro de la generalidad la tarea citada.
- b) Los trabajos no podrán comenzar hasta que no se presente la documentación solicitada ante la Sección Seguridad e Higiene Ocupacional de esta D.N.A, requerida por normativa vigente.
- c) Al ser considerado el amianto/asbesto un material peligroso y por sobreentender que el mismo es contenido en las chapas de la cubierta liviana. Se debe solicitar la certificación de la disposición final por empresa autorizada del material al subcontrato.

| REVISION INTERNA | REVISADO POR | APROBADO POR |
|-------------------|--|--|
| Fecha: 03/12/2019 | Paolo Pintos / Bruno Delgado | Paulino Lessa |
| Cargo y Firma | Técnicos Prevencionistas   | Encargado, Jefe de Sección  |